

Compañía Nacional de Seguros S.A.	Guayaquil	Edif. La Unión	Km 5 1/2 Vía a la Costa	(593 4) 285 1500	285 1600	FAX(593 4)285 1700	P.O. Box 09-01-1294
RUC 0990035113001	Quito	Lizardo García 235 y Andrés Xaura		2º Piso	TELEFAX (593 2)254 9629		P.O. Box 17-21-959
www.segurosunion.com	Ambato	Juan Benigno Vela 1041 y Mariano Eguez		(593 3) 284 0220	242 2292	242 2293	P.O. Box 151

POLIZA DE SEGURO CONTRA ROTURA DE MAQUINARIA CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA – Riesgos cubiertos

Este seguro cubre los daños causados directamente por:

- a) Impericia, descuido y sabotaje individual del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Tempestad.
- h) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.

CLAUSULA SEGUNDA - Localización

Esta Póliza cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en esta Póliza o en el anexo de descripción adjunto, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada en otro lugar dentro del predio mencionado.

CLAUSULA TERCERA - Exclusiones

1. La Compañía no será responsable por pérdidas causadas directamente o indirectamente por:
 - a) Dolo o culpa grave del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando el dolo o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - b) Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o persona responsable de la dirección técnica.
 - c) Incendio, extinción de incendio, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo del rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva, robo y hurto.
 - d) Actividades u operaciones de guerra declarada o nó, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonadas, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por disposición de cualquier autoridad de cualquier orden, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.

Fenómenos de la naturaleza, tales como:

- e) Terremotos, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos, enfangamiento, hundimiento, desprendimiento de tierra o de rocas, lluvia o caída de cenizas, lava o fenómeno de la naturaleza.
2. La Compañía tampoco responderá por:
 - a) Desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal; daños al material de las máquinas hidráulicas por la formación de cavidades en el líquido (cavitaciones), erosiones, oxidaciones, corrosiones, herrumbres, incrustaciones, hongos, bruma de agua dulce o salada u otros efectos de la naturaleza.
 - b) Lucro cesante.

- c) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.

CLAUSULA CUARTA- Partes no asegurables

Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta Póliza, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

Esta Póliza no cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de caucho, muelles, resortes, espirales o amortiguadores de equipo móvil, herramientas, filtros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

CLAUSULA QUINTA – Duración del seguro

La responsabilidad de la Compañía se inicia y termina a las 16H00 en las fechas marcadas en la carátula.

CLAUSULA SEXTA – Deberes del Asegurado

La cobertura que da esta Póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o esporádicamente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como con las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

CLAUSULA SEPTIMA - Inspecciones

- a) La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiéndose hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.
- b) El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todos los detalles e información necesarios para la debida apreciación del riesgo.

CLAUSULA OCTAVA – Inspección de turbogeneradores de vapor

- a) El Asegurado revisará, en presencia de un experto de la Compañía y en caso necesario reacondicionará completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas de cualquier turbogenerador de vapor asegurado, cuando menos cada dos (2) años.

Tratándose de turbogeneradores de vapor que operan no más de un mil quinientas (1.500) horas al año, el plazo antedicho se extenderá a tres (3) años. Si en casos muy especiales se hace necesario una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitarlo así a la Compañía. La Compañía dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no puede surgir un peligro adicional para el turbogenerador durante el período de extensión.

- b) El Asegurado informará a la Compañía cuando menos con siete (7) días de anticipación, la fecha en que inicie la revisión para que ésta pueda enviar un experto.
- c) Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, por daños causados o por defectos que hubieran podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo.
- d) Los gastos ocasionados por el experto de la Compañía serán a cargo de la misma.

CLAUSULA NOVENA – Agravación del riesgo

Si la inspección revela, una agravación del riesgo en alguno o todos los bienes asegurados, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado para que reduzca el riesgo lo más pronto posible a su estado normal.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo.

El Asegurado, por su parte, deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso, la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro.

En los casos en que la agravación del riesgo dependa del propio arbitrio del Asegurado, éste deberá notificarlo por escrito a la Compañía, con no menos de diez (10) días de antelación, a fin de que la Compañía, por escrito, decida sobre si continuará vigente el seguro, teniendo derecho a exigir un aumento en la prima si no opta por la cancelación de esta Póliza.

CLAUSULA DECIMA – Valor de reposición, suma asegurada y deducible

- a) **Valor de reposición:** Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.
- b) **Suma asegurada:** El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.
- c) **Deducibles:** Todo bien asegurado tendrá un deducible indicado en las condiciones particulares de esta Póliza en forma de porcentaje sobre la suma asegurada mencionada en el inciso respectivo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA - Pago de prima

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionados en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – Proporción indemnizable

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición del bien dañado es superior a la cantidad en que se asegura, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la proporción a cargo de la Compañía se restará el deducible establecido en la especificación de esta Póliza.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - Períodos de inactividad

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores, convertidores y máquinas Diesel, cuya inactividad haya probado el Asegurado.

POR PERIODOS ACUMULATIVOS DE:

3	a	6	meses en un año.....	15%
6	a	9	meses en un año.....	25%
Más	de	9	meses pero menos de 12.....	35%
12			meses completos.....	50%

Para computar la inactividad sólo se tomarán en cuenta los períodos de catorce (14) o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparación que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- Otros seguros

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubren el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, y ésta lo mencionará en esta Póliza o en un anexo a la misma.

Cuando debidamente avisados a la Compañía, estuvieren otros seguros en otra ú otras compañías sobre los mismos intereses asegurados por la presente Póliza, la Compañía solo pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - Terminación anticipada del contrato de seguro

Durante la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato de seguro será notificada mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. En ambos casos, la Compañía queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido.

CLAUSULA DECIMA SEXTA- Pérdida total

- a) En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien menos el valor del salvamento si lo hay.

El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento de siniestro.

- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

- c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – Pérdidas o daños parciales

En los casos de pérdidas o daños parciales, esta Póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrido el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de montaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien, objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación excepto para máquinas de combustión interna, cuando se trate de daños a las cabezas y camisas de cilindros, pistones de una pieza o cabezas de pistón, en cuyo caso estas piezas se depreciarán a partir de cuando se inició su uso o de la última reposición en un diez por ciento (10%) por año o fracción, sin exceder del cincuenta por ciento (50%).

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - Reparación

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, se repara por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – Procedimientos en caso de pérdida

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a) Comunicarle a la Compañía por la vía más rápida posible, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del siniestro.
- b) Ejecutar inmediatamente dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión o agravación del daño.
- c) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.

CLAUSULA VIGESIMA – Documentos necesarios para la reclamación de siniestros

Los documentos necesarios que el Asegurado tiene que presentar a la Compañía para la reclamación de un siniestro son los siguientes:

- a) Denuncia por escrito del siniestro a la Compañía por parte del Asegurado.
- b) Detalle valorado de la pérdida, con sus respectivos respaldos.
- c) Informe técnico de la evaluación de los daños del equipo y/o maquinaria.
- d) En caso de daño al equipo y/o maquinaria, se necesita presupuestos y detalles de la reparación
- e) En caso de pérdida total, los costos originales y/o proformas de los bienes siniestrados.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas estipulaciones privará al Asegurado del derecho a la indemnización que le corresponda; además debe brindar las facilidades y la cooperación que el caso requiera.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - Indemnización

1. Si el monto de cada pérdida, calculado de acuerdo con las cláusulas décima sexta y décima séptima, teniendo en cuenta los precios de material y mano de obra existentes en

el momento del siniestro, excede el deducible especificado en esta Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes destruidos o dañados.

2.

- a) La responsabilidad de la Compañía por uno o más siniestros a un bien amparado durante cada período anual de vigencia, de esta Póliza, no excederá en total de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.
- b) Las indemnizaciones pagadas por la Compañía durante cada período de vigencia de esta Póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el ordinal anterior, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula décima segunda "Proporción indemnizable" no se tendrá en cuenta las reducciones de sumas aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
- c) La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes.

Si esta Póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

3. La Compañía podrá, a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – Pérdida de derechos

En caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; si la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hicieren y si no se establece una acción dentro de los términos de la ley; el Asegurado o sus derechohabientes perderán todo derecho al cobro del seguro.

La Compañía no será responsable por ningún siniestro, el cual no le haya sido notificado dentro del término de tres (3) días siguientes a la fecha en que haya sido de conocimiento del Asegurado.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – Subrogación de derechos

El Asegurado está obligado a realizar, consentir y sancionar cuantos actos sean necesarios y todo lo que la Compañía pueda razonablemente requerir con el objeto de ejercitar los derechos, recursos y acciones que le correspondan o pudieren corresponderle por subrogación o por cualquier otra causa, como consecuencia de pago de indemnización en virtud a la presente Póliza. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado cuando éstos fueren los autores o responsables del siniestro.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - Arbitraje

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado, solicitante o beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a decisión de un Tribunal de Arbitraje. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - Notificaciones

Cualquier notificación relacionada con el presente contrato de seguro, deberá enviarse por escrito, al domicilio del Asegurado, o a la Oficina del domicilio de la Compañía.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – Prescripción

Las acciones derivadas de este contrato de seguro, prescriben en dos (2) años a contar de la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. SBS-INSP-2007-272 del 11 de Julio del 2007.